

**ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN AGUSTÍN**

INFORME N° 011-2023-OCI/0210-AOP

**ACCIÓN DE OFICIO POSTERIOR A UNIVERSIDAD
NACIONAL DE SAN AGUSTÍN**

AREQUIPA – AREQUIPA - AREQUIPA

**“GESTIÓN DE RECURSOS DE LA PANIFICADORA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN AGUSTÍN DE
AREQUIPA”**

**PERÍODO
21 DE JUNIO DE 2011 AL 22 DE FEBRERO DE 2023**

TOMO I DE I

**AREQUIPA – PERÚ
MAYO - 2023**

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”



INFORME DE ACCIÓN DE OFICIO POSTERIOR
N°011-2023-OCI/0210-AOP

“GESTIÓN DE RECURSOS DE LA PANIFICADORA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN AGUSTÍN DE AREQUIPA”

ÍNDICE

	N° Pág.
I. ORIGEN	1
II. OBJETIVO	1
III. HECHOS IRREGULARES EVIDENCIADOS	1
IV. DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN QUE SUSTENTA LA ACCIÓN DE OFICIO POSTERIOR	8
V. CONCLUSIONES	8
VI. RECOMENDACIÓN	9
APÉNDICE	

INFORME DE ACCIÓN DE OFICIO POSTERIOR

N° 011-2023-OCI/0210-AOP

“GESTIÓN DE RECURSOS DEL CENTRO DE PRODUCCIÓN PANIFICADORA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN AGUSTÍN DE AREQUIPA”

I. ORIGEN

La Acción de Oficio Posterior a la Panificadora de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, en adelante “Universidad”, corresponde a un servicio de control programado en el Plan Operativo 2023 del OCI a cargo del servicio, registrado en el Sistema de Control Gubernamental - SCG con la orden de servicio n.º 2-0210-2023-010, en el marco de lo previsto en la Directiva n.º 023-2022-CG/VCIC “Acción de Oficio Posterior” aprobada mediante Resolución de Contraloría n.º 331-2022-CG de 17 de octubre de 2022.

II. OBJETIVO

El Informe de Acción de Oficio Posterior se emite con el objetivo de hacer de conocimiento al Titular de la Entidad, la existencia de hechos irregulares evidenciados; con el propósito de que el Titular de la entidad o responsable de la dependencia adopte las acciones que correspondan.

III. HECHOS IRREGULARES EVIDENCIADOS

Como resultado de la evaluación a los hechos reportados, se ha identificado la existencia de irregularidades que ameritan que el Titular de la Entidad adopte acciones, los mismos que se describen a continuación:

- 1. LA UNIVERSIDAD PERMITE ACTOS DE GESTIÓN Y ENCARGA LA EJECUCIÓN DE GASTO PÚBLICO A PERSONAL QUE NO ACREDITA REPRESENTACIÓN OFICIAL EN UNA DE SUS DEPENDENCIAS, VULNERANDO LA TRANSPARENCIA DE LA GESTIÓN ADMINISTRATIVA Y CAUTELA DEL GASTO PÚBLICO, GENERANDO RIESGO A LOS RECURSOS ECONÓMICOS DE LA ENTIDAD.**

a) Condición:

Mediante oficio n.º 131-2011-DAIQ de 22 de junio de 2011, el Jefe del departamento académico de Ingeniería Química, en representación de la Asamblea del departamento académico de Ingeniería Química del 21 de junio de 2011, comunicó a Elizabeth Medrano de Jara, entre otros, sobre la aprobación de comisiones a desarrollarse a cargo del citado departamento académico, conforme al texto siguiente:

“(…)
Señores Ingenieros
ELIZABETH MEDRANO MEZA
ALBERTO FERNANDEZ MARIÑO
MIGUEL A. CÁRDENAS MÁLAGA
MARIO PAZ ZEGARRA
“(…)
PROYECTO PANIFICADORA
Presente.-

*Es grato dirigirme a ustedes para saludarlos y a la vez comunicarle que, en asamblea de Departamento Académico de Ingeniería Química, del **21 de junio** del año **2011**, se aprobaron las comisiones del departamento; recayendo en ustedes la Comisión de la referencia.*

*Sobre el particular, agradeceré que los miembros de su Comisión se reúnan con la finalidad de elaborar el **Plan Operativo Anual**, a la brevedad posible, ser presentado a este despacho para consignarlo en el informe de sus actividades **No Lectivas** correspondientes al mes de **junio**.*

(...). (El subrayado es nuestro)

Al respecto, se evidencia que mediante la disposición del oficio n.º 131-2011-DAIQ de 22 de junio de 2011 se comunicó a un grupo de profesionales que conformarían la Comisión del Proyecto Panificadora, encargándoles en su calidad de miembros del citado proyecto la elaboración del Plan Operativo Anual. Es preciso destacar, que en tal documento no se hace referencia alguna respecto a quien presidiría el precitado proyecto; hecho que contradice lo comunicado al Órgano de Control Institucional por parte de Elizabeth Medrano de Jara, mediante el informe n.º 001-2023-PANIUNSA de 9 de enero de 2023, en el extremo que dicha servidora se atribuye la presidencia del Proyecto; en los términos siguientes:

(...)

6. Resolución de designación como jefe encargado de la Panificadora UNSA

*(...) La suscrita fue miembro integrante de dicho proyecto, con diferentes jefes de la panificadora los cuales, muchos de ellos, ya se retiraron de la universidad. Es el año 2011 mediante OFICIO N° 131-2011-DAIQ (adjunto Anexo 14) que nombran a los docentes que pertenecerán a la Comisión Responsable, **presidido por mi persona**.*

(...). (El resaltado es nuestro)

Asimismo, es preciso señalar que Elizabeth Medrano de Jara, a través del oficio n.º 035-2022/PANIUNSA de 28 de abril de 2022, comunicó a la jefatura de la oficina universitaria de Producción de Bienes y Servicios que a tal fecha *“(...) NO POSEE RESOLUCIÓN DE ENCARGATURA”*.

Con relación a lo indicado, la jefa de la oficina universitaria de Producción de Bienes y Servicios remitió el oficio n.º 328-2022-OUPBS-UNSA de 28 de abril 2022, al Rector de la Universidad, mediante el cual sugiere la formalización de la creación del Centro de Producción Panificadora UNSA; asimismo, informa que Elizabeth Medrano de Jara *“(...) es Responsable de Panificadora U.N.S.A. desde la creación del programa y no cuenta con Resolución de Encargatura (...)”*.

Lo citado anteriormente, se condice con la información remitida por la subdirección de Recursos Humanos, mediante oficio n.º 162-2023-UNSA/SDRH de 11 de noviembre de 2023, a través del cual se informa que *“(...) En la oficina de Control Administrativo – Docente, no obra ninguna resolución de Designación de la Ing. Elizabeth Medrano de la Jara como Jefe Encargado de la Panificadora UNSA. (...)”*.

En tal sentido, se advierte que Elizabeth Medrano de Jara, ha venido realizando labores del Proyecto Panificadora autodenominándose¹ como *“Responsable de Panificadora UNSA”* sin

¹ Según se ha podido evidenciar de la suscripción de documentos emitidos por la servidora Elizabeth Medrano de Jara, entre otros, oficio n.º 035-2022/PANIUNSA de 28 de abril de 2022, oficio n.º 051-2022/PANIUNSA de 7 de junio de 2022, oficio n.º 068-2022/PANIUNSA de 24 de junio de 2022, oficio n.º 075-2022/PANIUNSA de 14 de julio de 2022, oficio n.º 090-2022/PANIUNSA de 6 de setiembre de 2022, oficio n.º 114-2022/PANIUNSA de 26 de octubre de 2022, oficio n.º 129-2022/PANIUNSA de 18 de noviembre de 2022, Informe n.º 001-2023-PANIUNSA de 9 de enero de 2023.

tener documento alguno relacionado a la encargatura o designación de funciones como Responsable de la Panificadora de la Universidad.

Asimismo, se ha evidenciado que Elizabeth Medrano de Jara, desde su comunicación² para integrar el Proyecto Panificadora en 22 de junio de 2011 hasta la disposición³ de desactivación de la Panificadora UNSA, no contó con designación de encargada o responsable a fin de efectuar labores de gestión y/o disposición a cargo de la Panificadora de la UNSA.

Con relación a lo antes advertido, se evidencia que Elizabeth Medrano de Jara, autodenominándose “Responsable de Panificadora UNSA” solicitó encargos por el monto total de S/ 10 000,00 tal como se detalla en el cuadro siguiente:

Cuadro n.º 1
Encargos otorgados a Elizabeth Medrano de Jara

Documento de solicitud	Resolución Directoral de aprobación		Comprobante de pago (rendición)		Importe de encargo rendido S/.
	N.º	Fecha	N.º	Fecha	
Oficio n.º 031-2022/PANIUNSA de 26 de abril de 2022	0644-2022-DIGA	03/05/2022	2677	05/05/2022	4.500,00
Oficio n.º 097-2022/PANIUNSA de 13 de setiembre de 2022	1712-2022-DIGA	11/10/2022	6387	14/10/2022	500,00
Oficio n.º 123-2022/PANIUNSA de 7 de noviembre de 2022	2215-2022-DIGA	06/12/2022	8448	06/12/2022	5 000,00
Total					10 000,00

Fuente: Resoluciones Directorales n.ºs 644, 1611, 1712, 2014, 2215-2022-DIGA

Elaborado por: Comisión de Control

Del cuadro precedente, se evidencia que los encargos solicitados por Elizabeth Medrano de Jara, fueron aprobados mediante resoluciones directorales -de la Dirección General de Administración- no obstante, es preciso señalar que los referidos encargos fueron solicitados por Elizabeth Medrano de Jara en calidad de “Responsable de Panificadora UNSA” con el visto bueno de la jefa de la oficina universitaria de Producción de Bienes y Servicios.

En tal contexto, es preciso mencionar que la Directiva de Encargos, Normas y Procedimientos para el otorgamiento, utilización, rendición y control de fondos otorgados al personal de la UNSA, bajo la modalidad de encargo interno señala⁴ que “El pedido será presentado por escrito, por el Jefe o Director de la Dependencia solicitante del Encargo (...) Asimismo este documento debe estar visado por el Jefe Inmediato Superior”; en ese sentido, se advierte que Elizabeth Medrano de Jara no acreditó ser jefe de área u oficina, toda vez que no se ha acreditado su encargatura respecto a la Panificadora de la UNSA, por lo que no correspondería a tal servidora solicitar la emisión de encargos a su nombre.

Asimismo, respecto a la visación de la Jefa de la oficina universitaria de Producción de Bienes y Servicios, se advierte que tal dependencia no sería competente para validar la solicitud de dicha servidora, toda vez que el Proyecto Panificadora no es considerado como Centro de producción de bienes y servicios de la UNSA; toda vez que de la revisión a los considerandos de la Resolución Rectoral n.º 0360-2023 de 22 de febrero de 2023, en la misma se señala:

“(...) el artículo N° 134 del Estatuto Universitario (...) señala que los Centros de Producción de Bienes y Servicios: “Son dependencias generadoras de bienes y servicios en armonía con las actividades académicas y de investigación (...) Para su adecuada creación y funcionamiento se regirá en el Reglamento correspondiente (...)”

² Mediante oficio n.º 131-2011-DAIQ de 22 de junio de 2011.

³ Mediante Resolución Rectoral n.º 0360-2023 de 22 de febrero de 2023.

⁴ En el numeral 7.1.1.

Que, en relación a ello, mediante Resolución de Consejo Universitario N° 0120-2020 del 04 de febrero de 2020, se aprobó el reglamento General de los Centros de Producción de Bienes y Servicios – CPBS (...) señalando en su artículo 5° que: **“Para la constitución o creación de un Centro, Instituto o Unidad de Producción de Bienes y de Servicios se requiere de la presentación de un Estudio de Factibilidad debidamente detallado y fundamentado (...)”** y en su artículo 6° que : **“(...) deberán contar con los respectivos acuerdos de aprobación del Consejo de Facultad, según corresponda. Siendo elevado el proyecto ante el Consejo Universitario, para su ratificación (...)”**

(...)

Que, mediante Oficio N° 609-2022-OUAL/TR-UNSA, la Oficina Universitaria de Asesoría Legal se pronunció indicando que, de la revisión efectuada sobre los documentos encontrados, en contraste con el Reglamento General de los Centros de Producción de Bienes y Servicios de la UNSA; se advierte que **no obra el estudio de factibilidad, ni tampoco la documentación que demuestre la situación legal y económica actual de la Panificadora UNSA**; y que, si bien es cierto, esta última viene funcionando desde varios años atrás, debe contar con dicha documentación, además de todos los otros requisitos establecidos en el Reglamento. (...).

Con relación a lo señalado en la resolución Rectoral antes transcrita, se evidencia que la oficina universitaria de Asesoría Legal concluye que el Proyecto Panificadora UNSA no acredita la documentación requerida en la normativa aplicable para ser considerada como Centro de producción de la Universidad, motivo por el cual la oficina universitaria de Producción de Bienes y Servicios no tendría competencia para autorizar y/o validar los requerimientos de encargos para la Panificadora UNSA.

En tal sentido, se advierte que tales circunstancias no habrían sido observadas por la Dirección General de Administración de la Universidad al momento de emitir las resoluciones directorales mediante las cuales resuelve el otorgamiento de recursos de la Universidad para la ejecución de gasto público en la modalidad de “Encargos” a favor de Elizabeth Medrano de Jara en su calidad de integrante del Proyecto Panificadora UNSA.

b) Criterio:

- **Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 004-2019-JUS de 25 de enero de 2019**

“Artículo 40.- Legalidad del procedimiento

40.1 Los procedimientos administrativos y requisitos deben establecerse en una disposición sustantiva aprobada mediante decreto supremo o norma de mayor jerarquía, por Ordenanza Regional, por Ordenanza Municipal, por Resolución del titular de los organismos constitucionalmente autónomos”.

- **Estatuto de la Universidad Nacional de San Agustín, Aprobado en Sesión Plenaria de Asamblea Estatutaria de fecha 06 y 09 de noviembre del 2015.**

“Artículo 8 Autonomía Universitaria

La Universidad, se rige con la autonomía inherente a las Universidades y se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la Ley y demás normativas aplicables. Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes:

8.1 Normativo, implica la potestad autodeterminativa para la creación de normas internas (Estatuto y Reglamentos) destinadas a regular la institucionalidad universitaria.

(...)

8.4 Administrativo, implica la potestad autodeterminativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución universitaria, (...).”

- **Directiva de Encargos, Normas y Procedimientos para el otorgamiento, utilización, rendición y control de fondos otorgados al personal de la UNSA, bajo la modalidad de encargo interno, aprobada con Resolución de Consejo Universitario n.º 411-2018 de 25 de abril de 2018.**

“7.1 Procedimiento para la autorización del “Encargo Interno”

7.1.1 El pedido será presentado por escrito, por el Jefe o Director de la Dependencia solicitante del Encargo, dirigido al Director General de Administración, (...)

Asimismo, este documento debe estar visado por el Jefe Inmediato Superior según sea el caso:

(...)

Encargo Interno solicitado por los Centros de Producción deben ser visados por la Dirección de Producción de Bienes y Servicios”.

c) Efecto:

La ejecución de actos de gestión y encargatura de recursos para ejecución de gasto público a servidora que no acredita la representación oficial de una de las dependencias universitarias, vulnera la transparencia en la gestión administrativa y cautela del gasto público, generando riesgo a los recursos económicos de la Universidad.

2. OTORGAMIENTO REITERADO DE ENCARGOS PESE A NO ACREDITARSE RENDICIÓN O DEVOLUCIÓN DE LOS ANTERIORES, VULNERA LA DIRECTIVA INTERNA DE LA UNIVERSIDAD, TRANSPARENCIA DE LA GESTIÓN, CONTROL Y CAUTELA DE LOS RECURSOS PÚBLICOS DE LA UNIVERSIDAD.

a) Condición:

De la documentación remitida por la oficina de Tesorería, mediante el oficio n.º 212-2023-OT-SDF-U.N.S.A de 17 de febrero de 2023, se advierte que la Panificadora UNSA solicitó la disposición de recursos en la modalidad de encargos internos, los mismos que se autorizaron, mediante sendas resoluciones directorales, a favor de Elizabeth Medrano de Jara.

De la revisión al comprobante de pago n.º 6387 de 14 de octubre de 2022 por encargo interno otorgado según Resolución Directoral n.º 1712-2022-DIGA de 11 de octubre de 2022, se verificó que el plazo de cierre de actividades⁵ de ejecución era el 4 de noviembre de 2022, sin embargo, la rendición de cuentas se efectuó el 27 de diciembre de 2022, es decir 53 días después del cierre de actividades, evidenciándose el retraso de 50 días.

Similar situación, de retraso en la rendición de cuentas, se ha identificado en otros encargos, los cuales son rendidos fuera de los plazos establecidos en la directiva de encargos de la Universidad, tal como se detalla en el cuadro siguiente:

⁵ Según Directiva de Encargos, aprobada con Resolución de Consejo Universitario n.º 411-2018 de 25 de abril de 2018; se establece que: “(...) 6.4 El Plazo para la rendición de cuentas del “Encargo Interno”, es de hasta tres (3) días hábiles después de concluida la actividad materia del encargo. (Directiva N° 001-2007-EF/77.15, Art. 40)”.

Cuadro n.º 2
Encargos otorgados a Elizabeth Medrano de Jara

Resolución Directoral (aprobación)			Comprobante de Pago		Fecha Cierre Act.	Fecha Rend. Ctas.	Días de retraso Rend. Ctas.
Nº	Fecha	S/.	Nº	Fecha			
1712-2022-DIGA	11/10/2022	500,00	6387	14/10/2022	04/11/2022	27/12/2022	50
2014-2022-DIGA	11/11/2022	4 800,00	7927	17/11/2022	30/11/2022	29/12/2022	26
2215-2022-DIGA	06/12/2022	5 000,00	8448	06/12/2022	31/12/2022	28/12/2022	0

Fuente: Resoluciones Directorales n.ºs 1712 y 2014-2022-DIGA, Comprobantes Pago n.ºs 6387 y 7927

Elaborado: Comisión de Control

Del cuadro precedente, se evidencia que el encargo aprobado mediante Resolución Directoral n.º 1712-2022-DIGA, evidenciaba retraso de 50 días en la rendición del mismo; pese a ello, 30 días después de otorgado el encargo y aun cuando no se acreditaba la rendición del primer encargo, se emitió la Resolución Directoral n.º 2014-2022-DIGA de 11 de noviembre de 2022 otorgando un nuevo encargo interno, situación que contraviene lo establecido en los numerales 6.4 y 6.5 de la Directiva⁶ de Encargos Internos de la Universidad, que prohíbe el otorgamiento de nuevos encargos a personas que tengan pendiente la rendición de cuentas o devolución de montos no utilizados en encargos anteriores, conforme se transcribe a continuación:

“6.4 El Plazo para la rendición de cuentas del “Encargo Interno”, es de hasta tres (3) días hábiles después de concluida la actividad materia del encargo. (Directiva N° 001-2007-EF/77.15, Art. 40°)”

6.5 No procede la entrega de un nuevo “Encargo Interno” a las personas que tienen pendiente la rendición de cuentas o devolución de montos no utilizados de “Encargos Internos” anteriormente otorgados. (Directiva N° 001-2007-EF/77.15, Art. 40°)”

Asimismo, durante la emisión de la Resolución Directoral n.º 2215-2022-DIGA de 6 de diciembre de 2022, se reitera la vulneración a la Directiva⁷ de Encargos Internos, toda vez que la DIGA resolvió otorgar nuevamente otro encargo interno, juntando con eso un total de tres (3) encargos internos de los cuales 2 se encontraban con plazos vencidos para rendición de cuentas. En consecuencia, también se advierte el incumplimiento del numeral 7.2.3 de la directiva⁸ de encargos, que regulan el procedimiento adicional de rendición de encargos.

b) Criterio:

- **Directiva de Encargos, Normas y Procedimientos para el otorgamiento, utilización, rendición y control de fondos otorgados al personal de la UNSA, bajo la modalidad de encargo interno, aprobada con Resolución de Consejo Universitario n.º 411-2018 de 25 de abril de 2018.**

“VI Normas Generales

(...)

6.4 El Plazo para la rendición de cuentas del “Encargo Interno”, es de hasta tres (3) días hábiles después de concluida la actividad materia del encargo. (Directiva N° 001-2007-EF/77.15, Art. 40°)

6.5 No procede la entrega de un nuevo “Encargo Interno” a las personas que tienen pendiente la rendición de cuentas o devolución de montos no utilizados de “Encargos Internos” anteriormente otorgados. (Directiva N° 001-2007-EF/77.15, Art. 40°)

(...)

⁶ Aprobada con Resolución de Consejo Universitario n.º 411-2018 de 25 de abril de 2018.

⁷ Aprobada con Resolución de Consejo Universitario n.º 411-2018 de 25 de abril de 2018.

⁸ Aprobada con Resolución de Consejo Universitario n.º 411-2018 de 25 de abril de 2018.

7.2.3 La persona que recibió el encargo, remitirá a la Subdirección de Finanzas la rendición de gastos mediante informe detallado, la documentación en original del “Encargo Interno” recibido, dentro de los tres (3) días hábiles de finalizada la actividad, (Directiva N° 001-2007-EF/77.15, Art. 40°) (...).”

c) Efecto:

El otorgamiento de nuevos encargos a servidora que no ha cumplido con rendir o devolver dinero por encargos anteriores, afecta la transparencia de la gestión, control y cautela de los recursos públicos de la Universidad.

3. RECURSOS RECAUDADOS POR LA PANIFICADORA UNSA, SON DEPOSITADOS EN LAS CUENTAS BANCARIAS DE LA UNIVERSIDAD FUERA DE PLAZO ESTABLECIDO; AFECTANDO LA TRANSPARENCIA DE LOS INGRESOS DE LA UNIVERSIDAD Y SU CAUTELA.

a) Condición:

La Panificadora UNSA realiza sus actividades productivas contando con puntos de venta y recaudación diaria al interior de la Universidad, dichos puntos de venta y recaudación reciben ingresos por productos elaborados en la Panificadora; en tal sentido, es preciso señalar que, de conformidad al numeral 5.1 de la directiva de recursos directamente recaudados⁹, que los recursos recaudados por los cajeros en los puntos de venta deben ser depositados en las cuentas bancarias de la Universidad dentro de las 24 horas siguientes a la recepción, sin embargo, se evidenció plazos excedidos respecto a depósitos de tales ingresos en cuentas bancarias, conforme al detalle siguiente:

Cuadro n.º 3
Depósitos en cuenta bancaria de recaudaciones en panificadora

Ítems	Recibo de Ingresos		Operación Bancaria		Días Retraso	Monto Depósito
	N°	Fecha	N°	Fecha		
1	2323	06/06/2022	0248321	14/06/2022	7	11,50
2	2564	20/06/2022	0906320	22/06/2022	1	500,00
3	2584	21/06/2022	0121546	28/06/2022	6	71,00
4	2603	22/06/2022	0121546	28/06/2022	5	138,70
5	2635	23/06/2022	0121546	28/06/2022	4	150,00
6	2658	24/06/2022	0121546	28/06/2022	3	86,00
7	2750	01/07/2022	0264290	11/07/2022	9	129,70
8	2874	08/07/2022	0264290	11/07/2022	2	2,50
9	5615	07/12/2022	0497839	27/12/2022	19	20,00
10	5733	16/12/2022	0497839	27/12/2022	10	138,00
11	5778	20/12/2022	0497839	27/12/2022	6	171,00

Fuente: Recibos de Ingreso y voucher de depósito en Cta. Bancaria de la UNSA

Elaborado: Comisión de Control

Del cuadro precedente y la documentación revisada, se ha evidenciado que, durante el segundo semestre del año 2022, 11 depósitos realizados en cuentas bancarias de la Universidad fueron efectuados de manera extemporánea, con hasta 19 días de retraso, y por montos de hasta S/ 171,00, hechos que no han sido observados por la jefatura de la Sección Ingresos de la Oficina de Tesorería, según lo señala el numeral 6.1.5 de la Directiva n.º 008-

⁹ Directiva n.º 008-2019-ODO-SDF, “Procedimiento para la Recaudación y depósitos de los recursos directamente recaudados”, aprobado con Resolución Directoral n.º 2461-2019-DIGA de 16 de agosto de 2019.

2019-ODO-SDF, correspondiente al procedimiento para la recaudación y depósitos de los recursos directamente recaudados .

b) Criterio:

- **Directiva n.º 008-2019-ODO-SDF “Procedimiento para la Recaudación y depósitos de los recursos directamente recaudados”, aprobado con Resolución Directoral n.º 2461-2019-DIGA de 16 de agosto de 2019.**

“(...)

5.- Normas Generales

5.1 El jefe de la Sección Ingresos, bajo responsabilidad, deberá disponer la realización de los depósitos captados por los cajeros en las cuentas bancarias, en un plazo no mayor de 24 horas de recibidos.

(...)

6.- Normas Específicas: Obligaciones, Prohibiciones y Sanciones

6.1 De las obligaciones de los cajeros

(...)

6.1.5 Los Cajeros designados en los Centros de Producción en el horario de 14:00 – 15:00 horas alcanzará la captación diaria, al cajero de periferia ubicado en cada área académica, el mismo que recibirá el dinero, lo transportará a la Administración Central y entregará al Jefe de la Sección Ingresos o quien haga sus veces, para verificar y realizar el depósito posterior en las cuentas bancarias”.

c) Efecto:

El incumplimiento de plazos para el depósito de los ingresos a cargo de la Panificadora UNSA afecta la transparencia en la recepción de ingresos de la Universidad y la cautela de los recursos públicos.

IV. DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN QUE SUSTENTA LA ACCIÓN DE OFICIO POSTERIOR

La información y documentación que el Órgano de Control Institucional ha revisado y analizado durante el desarrollo de la Acción de Oficio Posterior se encuentra detallada en el Apéndice Único del Informe de Acción de Oficio Posterior

Los hechos irregulares evidenciados en el presente informe se sustentan en la revisión y análisis de la documentación e información obtenida por la Órgano de Control Institucional, la cual ha sido señalada en el rubro III del presente informe y se encuentra en el acervo documentario de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa.

V. CONCLUSIONES

1. Como resultado de la Acción de Oficio Posterior practicada a la Universidad Nacional de San Agustín se han advertido hechos irregulares evidenciados, los cuales han sido detallados en el presente informe.
2. Los hechos irregulares evidenciados, afectan la transparencia en la gestión de la Panificadora de la UNSA; así como la cautela de ingresos de la Universidad y su cautela.

VI. RECOMENDACION

Al Titular de la Entidad

1. Adoptar las acciones que correspondan, en el marco de sus competencias, a fin de superar los hechos irregulares evidenciados como resultado de la Acción de Oficio Posterior.

Arequipa, 15 de mayo de 2023

Jorge Arturo Perochena Caro
Jefe de Comisión de Control

Hubert Joseph Llerena Cárdenas
Supervisor de Comisión

AL SEÑOR JEFE DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN AGUSTÍN DE AREQUIPA

EI JEFE DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN AGUSTÍN DE AREQUIPA que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Arequipa, 24 de mayo de 2023

Leonel Santos Espinoza
Jefe del Órgano de Control Institucional
Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa

APÉNDICE ÚNICO DEL INFORME DE ACCIÓN DE OFICIO POSTERIOR N°011-2023-OCI/0210-AOP
DOCUMENTACIÓN VINCULADA A LA ACCIÓN DE OFICIO POSTERIOR

1. LA UNIVERSIDAD PERMITE ACTOS DE GESTIÓN Y ENCARGA LA EJECUCIÓN DE GASTO PÚBLICO A PERSONAL QUE NO ACREDITA REPRESENTACIÓN OFICIAL EN UNA DE SUS DEPENDENCIAS, VULNERANDO LA TRANSPARENCIA DE LA GESTIÓN ADMINISTRATIVA Y CAUTELA DEL GASTO PÚBLICO, GENERANDO RIESGO A LOS RECURSOS ECONÓMICOS DE LA ENTIDAD.

N°	Documento
1	Oficio n.° 131-2011-DAIQ de 22 de junio de 2011
2	Resolución de Consejo Universitario n.° 0120-2020 de 4 de febrero de 2020
3	Oficio n.° 031-2022/PANIUNSA de 26 de abril de 2022
4	Oficio n.° 068-2022/PANIUNSA de 24 de junio 2022
5	Oficio n.° 035-2022/PANIUNSA de 28 de abril de 2022
6	Oficio n.° 051-2022/PANIUNSA de 7 de junio de 2022
7	Oficio n.° 075-2022/PANIUNSA de 14 de julio de 2022
8	Oficio n.° 097-2022/PANIUNSA de 13 de septiembre de 2022
9	Oficio n.° 114-2022/PANIUNSA de 26 de octubre de 2022
10	Oficio n.° 90-2022/PANIUNSA de 6 de septiembre de 2022
11	Oficio n.° 123-2022/PANIUNSA de 7 de noviembre de 2022
12	Oficio n.° 129-2022/PANIUNSA de 18 de noviembre de 2022
13	Informe n.° 001-2023-PANIUNSA de 9 de enero de 2023
14	Oficio n.° 162-2023-UNSA/SDRH de 11 noviembre de 2023
15	Mediante Resolución Rectoral n.° 0360-2023 de 22 de febrero de 2023
16	Oficio n.° 328-2022-OUPBS-UNSA de 28 de abril de 2022

2. OTORGAMIENTO REITERADO DE ENCARGOS PESE A NO ACREDITARSE RENDICIÓN O DEVOLUCIÓN DE LOS ANTERIORES, VULNERA LA DIRECTIVA INTERNA DE LA UNIVERSIDAD, TRANSPARENCIA DE LA GESTIÓN, CONTROL Y CAUTELA DE LOS RECURSOS PÚBLICOS DE LA UNIVERSIDAD.

N°	Documento
1	Resolución de Consejo Universitario n.° 411-2018 de 25 de abril de 2018
2	Comprobante de Pago n.° 6387 de 14 de octubre de 2022
3	Resolución Directoral n.° 1712-2022-DIGA de 11 de octubre de 2022
4	Resolución Directoral n.° 2014-2022-DIGA de 11 de noviembre de 2022
5	Resolución Directoral n.° 2215-2022-DIGA de 6 de diciembre de 2022
6	Oficio n.° 212-2022-OT-SDF-UNSA de 17 de diciembre de 2023
7	Comprobante de Pago n.° 7927 de 17 de noviembre de 2022

3. RECURSOS RECAUDADOS POR LA PANIFICADORA UNSA, SON DEPOSITADOS EN LAS CUENTAS BANCARIAS DE LA UNIVERSIDAD FUERA DE PLAZO ESTABLECIDO; AFECTANDO LA TRANSPARENCIA DE LOS INGRESOS DE LA UNIVERSIDAD Y SU CAUTELA.

N°	Documento
1	Voucher de operación n.° 0248321 de 14 de junio de 2022
2	Voucher de operación n.° 0906320 de 22 de junio de 2022

3	Voucher de operación n.º 0121546 de 28 de junio de 2022
4	Recibo de ingresos n.º 2584 de 21 de junio de 2022
5	Recibo de ingresos n.º 2603 de 22 de junio de 2022
6	Recibo de ingresos n.º 2635 de 23 de junio de 2022
7	Recibo de ingresos n.º 2658 de 24 de junio de 2022
8	Voucher de operación n.º 0264290 de 11 de junio de 2022
9	Recibo de ingresos n.º 2750 de 1 de julio de 2022
10	Recibo de ingresos n.º 2874 de 8 de julio de 2022
11	Voucher de operación n.º 0497839 de 27 de diciembre de 2022
12	Recibo de ingreso n.º 5615 de 7 de diciembre de 2022
13	Recibo de ingreso n.º 5733 de 16 de diciembre de 2022
14	Recibo de ingreso n.º 5778 de 27 de diciembre de 2022



“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

OFICIO N° 515-2023-OCI/UNSA

Arequipa, 29 de mayo de 2023

Señor
Hugo José Rojas Flores
Rector
Universidad Nacional de San Agustín
Presente.-

Asunto : Notificación de Informe n.° 011-2023-OCI/0210-AOP de 24 de mayo de 2023.

Referencia : Directiva N° 002-2020-CG/NORM “Acción de Oficio Posterior” aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 089-2020-CG, de 5 de marzo de 2020.

Me dirijo a usted con relación a la normativa de la referencia, mediante la cual se ejecutó un Servicio de Control Posterior bajo la modalidad de Acción de Oficio Posterior a “Gestión de Recursos de la Panificadora Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa”.

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Posterior, se ha emitido el Informe de Acción de Oficio Posterior N° 011-2023-OCI/0210-AOP, que recomienda adoptar las acciones que correspondan, en el marco de sus competencias, a fin de superar los hechos irregulares evidenciados como resultado de la Acción de Oficio Posterior.

Finalmente, es de indicar que de acuerdo al Informe de Acción de Oficio Posterior N° 011-2023-OCI/0210-AOP, se le recomienda disponer el inicio a las acciones que correspondan, contra los funcionarios y servidores públicos comprendidos en los hechos irregulares, a través de los órganos que ejerzan la representación legal para la defensa jurídica de los intereses del Estado

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,



Firmado digitalmente por SANTOS
ESPINOZA Leonel FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 29-05-2023 18:26:42 -05:00

Abg. Leonel Santos Espinoza
Jefe del Órgano de Control Institucional
Universidad Nacional de San Agustín

LSE/japc
c.c.: Archivo



CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000003-2023-CG/0210

DOCUMENTO : OFICIO N° 515-2023-OCI/UNSA

EMISOR : LEONEL SANTOS ESPINOZA - JEFE DE OCI - UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN AGUSTÍN - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

DESTINATARIO : HUGO JOSE ROJAS FLORES

ENTIDAD SUJETA A CONTROL : UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN AGUSTIN

DIRECCIÓN : CASILLA ELECTRÓNICA N° 20163646499

TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO : SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR - ACCIÓN DE OFICIO POSTERIOR

N° FOLIOS : 14

Sumilla: Para notificación de informe de Acción de Oficio Posterior n.° 011-2023-OCI/0210-AOP de 24 de mayo de 2023.

Se adjunta lo siguiente:

1. Informe AOP - Panificadora[F][F][F]
2. Oficio comunica AOP - Panificadora[F]





CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO : OFICIO N° 515-2023-OCI/UNSA
EMISOR : LEONEL SANTOS ESPINOZA - JEFE DE OCI - UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN AGUSTÍN - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO : HUGO JOSE ROJAS FLORES
ENTIDAD SUJETA A CONTROL : UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN AGUSTIN

Sumilla:

Para notificación de informe de Acción de Oficio Posterior n.º 011-2023-OCI/0210-AOP de 24 de mayo de 2023.

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20163646499**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000003-2023-CG/0210
2. Informe AOP - Panificadora[F][F][F]
3. Oficio comunica AOP - Panificadora[F]

NOTIFICADOR : HUBERT JOSEPH LLERENA CARDENAS - UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN AGUSTÍN - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

